



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	: 81-001-33-33-002-2015-00406-00
Demandante	: Fundación Colombia Viva
Demandado	: Departamento de Arauca
Medio de control	: Reparación Directa
Providencia	: Auto ordena correr traslado y adopta otras determinaciones.

Mediante escrito del 7 de abril de 2017 el apoderado del Departamento de Arauca allega contrato de transacción suscrito entre el Departamento de Arauca y el Representante Legal de la parte demandante, por lo tanto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, mediante escrito del 19 de mayo de 2017 la parte demandante solicita que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

De conformidad con las anteriores solicitudes el Despacho negara la terminación del proceso por pago de la obligación por ser improcedente, ya que dicha terminación es aplicable únicamente para los procesos ejecutivos.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que se suscribió un contrato de transacción celebrado entre las partes, sería del caso entrar a estudiar una eventual terminación anormal del proceso por transacción, sin embargo, como se observa que dicho contrato fue presentado únicamente por la entidad demandada, esta Judicatura previo a pronunciarse sobre dicha terminación del proceso, ordenará correr traslado al demandante del contrato de transacción y del escrito de terminación del proceso presentados por el Departamento de Arauca (fls. 364-367), tal y como lo prescribe el artículo 312 del CGP, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes sobre dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandante del contrato de transacción y del escrito de terminación del proceso presentado por el Departamento de Arauca (fls. 364-367) presentados por el Departamento de Arauca (fls. 364-367), tal y como lo prescribe el artículo 312 del CGP, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes sobre dichos documentos

TERCERO: ORDÉNESE a Secretaría que una vez vencido el término de traslado, se ingrese el expediente para decidir sobre lo pertinente, y por último se ordena realizar los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

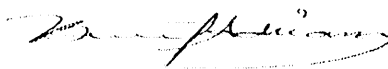


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0066, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintidós (22) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria